

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 05-2021

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 30-2017, del 19 de septiembre de 2019, se aprobó el Reglamento del Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento del Coordinador), quien, entre otras, tiene la función de coordinar el orden y vigilancia de dichos Puestos con las autoridades competentes, a fin de garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios, funcionarios e instalaciones;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer un procedimiento de actuación para atender de forma oportuna los incidentes que se presenten en los Puestos Fronterizos Integrados, que pongan en riesgo o dañen su infraestructura;

Que de conformidad con los artículos 27 y 28 del Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, del 30 de junio de 2006 (Convenio de Compatibilización) y el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales Entre los Estados Parte (Reglamento para el Funcionamiento), aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 90-2021, del 20 de julio de 2021, se aplicará el procedimiento y sanción que sea procedente conforme a la legislación del Estado Parte en que se cometan las infracciones y el incumplimiento de las normas aplicables se sancionará conforme a las regulaciones internas de cada Estado Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

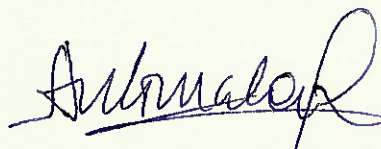
ACUERDA:

1. Aprobar el "Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda", que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Antigua Guatemala, Guatemala, 16 de diciembre de 2021



María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras